

ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE MEXICO

GACETA DEL GOBIERNO

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO
Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 22 de octubre de 1921.

Tomo CXIX

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 17 de abril de 1975

Número 45

SECCION TERCERA

COMISION ESTATAL ELECTORAL

AVISO IMPORTANTE: La Comisión Estatal Electoral, considerando la reforma decretada al Artículo 38 de la Constitución Política Local, tuvo a bien aprobar en su sesión extraordinaria correspondiente al día de la fecha, la modificación de la división del territorio del Estado en Distritos Electorales, misma que queda como sigue:

DISTRITO I

CABECERA: TOLUCA DE LERDO.

MUNICIPIOS: 1.—Toluca. (Parte)

DISTRITO II

CABECERA: LERMA DE VILLADA.

MUNICIPIOS: 1.—Lerma. 2.—Jiquipilco. 3.—Temoaya. 4.—Otzolotepec. 5.—Xonacatlán. 6.—Ocoyoacac. 7.—Capulhuac.

DISTRITO III

CABECERA: TENANGO DEL VALLE.

MUNICIPIOS: 1.—Tenango del Valle. 2.—Metepac. 3.—San Mateo Atenco. 4.—Mexicalcingo. 5.—Chapultepec. 6.—San Antonio la Isla. 7.—Rayón. 8.—Atizapán. 9.—Almoloja del Río. 10.—Texcalyacac. 11.—Calimaya. 12.—Jiquicingo. 13.—Jalatlaco. 14.—Tianguistenco.

DISTRITO IV

CABECERA: TENANCINGO DE DEGOLLADO.

MUNICIPIOS: 1.—Tenancingo. 2.—Villa Guerrero. 3.—Ixtapan de la Sal. 4.—Tonatico. 5.—Zumpahuacán. 6.—Malinalco. 7.—Ocuilán.

SUMARIO:

SECCION TERCERA
COMISION ESTATAL ELECTORAL

AVISO.—Se comunica modificación de la división del territorio del Estado en XXI Distritos Electorales.

DISTRITO	V	Chapa de Mota. 4.—Villa del Carbón.
CABECERA:	SULTEPEC PEDRO ASCENCIO DE AL- QUISIRAS.	5.—Isidro Fabela. 6.—Nicolás Romero.
MUNICIPIOS:	1.—Sultepec. 2.—Texcaltitlán. 3.—Almo- loya de Alquisiras. 4.—Zacualpan. 5.— Coatepec Harinas. 6.—Zinacantepec.	7.—Tepotzotlán. 8.—Coyotepec. 9.— Huehuetoca. 10.—Polotitlán.
DISTRITO	VI	DISTRITO X
CABECERA	VALLE DE BRAVO.	CABECERA: NAUCALPAN DE JUAREZ.
MUNICIPIOS:	1.—Valle de Bravo. 2.—Amanalco. 3.— Almoloya de Juárez.	MUNICIPIOS: 1.—Naucalpan. 2.—Huixquilucan. 3.— Jilotzingo. 4.—Atizapán de Zaragoza.
DISTRITO	VII	DISTRITO XI
CABECERA:	EL ORO DE HIDALGO.	CABECERA: TLALNEPANTLA DE COMONFORT
MUNICIPIOS:	1.—El Oro. 2.—Temascalcingo. 3.—San Felipe del Progreso.	MUNICIPIOS: 1.—Tlalnepantla. 2.—Tultitlán. 3.— Cuautitlán. 4.—Cuautitlán Izcalli.
DISTRITO	VIII	DISTRITO XII
CABECERA:	ATLACOMULCO DE FABELA.	CABECERA: ZUMPANGO DE OCAMPO.
MUNICIPIOS:	1.—Atlacomulco. 2.—Jocotitlán. 3.—Ix- tlahuaca. 4.—Morelos. 5.—Timilpan. 6.— Acambay. 7.—Aculco.	MUNICIPIOS: 1.—Zumpango. 2.—Apaxco. 3.—Te- quixquiac. 4.—Hueypoxtla. 5.—Jalten- co. 6.—Nextlalpan. 7.—Melchor Ocam- po. 8.—Tultepec. 9.—Tecámac. 10.—San Martín de las Pirámides. 11.—Axapus- co. 12.—Nopaltepec. 13.—Temascal- pa. 14.—Teoloyucan. 15.—Coacalco.
DISTRITO	IX	
CABECERA:	JILOTEPEC DE ABASOLO.	
MUNICIPIOS:	1.—Jilotepec. 2.—Soyaniquilpan. 3.—	

DISTRITO XIII

CABECERA: TEXCOCO DE MORA.

MUNICIPIOS: 1.—Texcoco. 2.—Chimalhuacán. 3.—Chicoloapan. 4.—Atenco. 5.—Chiautla. 6.—Papalotla. 7.—Tezoyuca. 8.—Chiconcuac. 9.—Tepetlaoxtoc. 10.—Acolman. 11.—Teotihuacán. 12.—Otumba.

DISTRITO XIV

CABECERA: NETZAHUALCOYOTL. (Parte).

MUNICIPIOS: 1.—Netzahualcóyotl.

DISTRITO XV

CABECERA: CHALCO DE DIAZ COVARRUBIAS.

MUNICIPIOS: 1.—Chalco. 2.—La Paz. 3.—Ixtapaluca. 4.—Cocotitlán. 5.—Temamatla. 6.—Tlalmanalco. 7.—Tenango del Aire. 8.—Ayapango. 9.—Amecameca. 10.—Tepetlixpa. 11.—Ecatzingo. 12.—Atlautla. 13.—Juchitepec. 14.—Ozumba.

DISTRITO XVI

CABECERA: TOLUCA. (parte)

MUNICIPIOS: 1.—Toluca.

DISTRITO XVII

CABECERA: TEJUPILCO.

MUNICIPIOS: 1.—Tejupilco. 2.—Temascaltepec. 3.—San Simón de Guerrero. 4.—Amatepec. 5.—Tlatlaya.

DISTRITO XVIII

CABECERA: SANTO TOMAS.

MUNICIPIOS: 1.—Santo Tomás. 2.—Villa Victoria. 3.—Villa de Allende. 4.—Donato Guerra. 5.—Ixtapan del Oro. 6.—Otzolapan. 7.—Zacazonapan. 8.—Valle de Bravo. (Colorines).

DISTRITO XIX.

CABECERA: ECATEPEC.

MUNICIPIOS: 1.—Ecatepec. (Parte)

DISTRITO XX.

CABECERA: ECATEPEC (Parte)

MUNICIPIOS: 1.—Ecatepec.

DISTRITO XXI.

CABECERA: NETZAHUALCOYOTL. (Parte)

MUNICIPIOS: 1.—Natzahualcóyotl.

Atentamente.

Toluca de Lerdo, Méx., a 16 de abril de 1975.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION ESTATAL
ELECTORAL.

Lic. Ignacio Pichardo Pagaza.

Gobernador Constitucional del Estado,
Profr. CARLOS HANK GONZALEZ.

Secretario General de Gobierno,
LIC. IGNACIO PICHARDO PAGAZA.

Oficial Mayor de Gobierno,
C. P. JESUS GARDUÑO VILLAVICENCIO

**DEPARTAMENTO DE ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO Y
 PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO",**

Paseo Xinantécatl No. 704 Ote. **Tel. 5-34-16**

SECCION PERIODICO OFICIAL

T A R I F A S

SUSCRIPCIONES:		Edictos y demás Avisos Judiciales, Palabra por una sola publicación \$ 0.50
Por un año	\$200.00	Palabra por dos publica- ciones 0.75
Por seis meses	120.00	Palabra por tres publi- caciones 1.00
Por tres meses	60.00	Avisos Administrativos y Gene- rales.
EJEMPLARES:		Balances de 200.00 a 500.00 según la cantidad de guarismos.
Sección atrasada con precio especial al do- ble, siempre que su precio no exceda de	20.00	Notas de Estados Financieros, según la cantidad de guarismos.
Sección del año que no tenga precio especial	1.00	Convocatorias y documen- tos similares: 200.00 por Plano o Fracción.

AUTORIZACION PARA FRACCIONAMIENTOS:

- De tipo Popular a \$200.00 por plana o fracción.
- De tipo Industrial a: \$250.00 por planas o fracción.
- De tipo Residencial u otro género: \$350.00 por plana o fracción.

CONDICIONES:

- UNA.—El Periódico se publica los martes, jueves y sábados.
- DOS.—No se hará ninguna publicación de particulares, si no se cubre el importe estipulado en las tarifas.
- TRES.—Sólo se publicarán los documentos o escritos ordenados por las autoridades o para dar cumplimiento a disposiciones legales.
- CUATRO.—Los documentos para ser aceptados para su publicación, deberán tener las firmas y sellos respectivos.
- CINCO.—Todo documento para publicarse tendrá que venir acompañado de una copia, siendo esto un requisito indispensable.
- SEIS.—No se aceptan originales con enmendaduras, borrones o letra ilegible.
- SIETE.—El Departamento no es responsable de los erratas que provengan de los originales y para publicar una "Fe de Erratas" en esos casos, se deberá cubrir el importe correspondiente.

OCHO.—Los originales y copias en cualquier caso, no se regresan a los interesados aunque no se publiquen.

NUEVE.—Sin excepción, no se reciben originales para publicarse en las ediciones de los martes después de las 10 Hrs., de los sábados, para las ediciones de los jueves después de las 10 Hrs., de los martes y para las de los sábados después de las 10 Hs. de los jueves.

DIEZ.—La Jefatura del Departamento queda en condiciones de negar la publicación de originales, por considerar que no son correctos debiendo en estos casos avisar al interesado por escrito y regresar el pago que por ello hubiere hecho.

ONCE.—Se reciben solicitudes de publicación, así como de suscripciones del Periódico Oficial, y venta del mismo, por correo, sujetándose siempre a las tarifas y condiciones aquí anotadas, remitiendo a nombre de la Administración de Rentas del Estado, en giro postal el importe correspondiente.

SECCION REGISTRO CIVIL

**TARIFA PARA CERTIFICACIONES DE ACTAS DE NACIMIENTO,
 MATRIMONIO, DEFUNCION, RECONOCIMIENTO, ADOPCION,
 DIVORCIO O INEXISTENCIA: \$12.00**

Más el 15% para Educación Pública

CERTIFICACIONES EXPEDIDAS POR EL PROCEDIMIENTO XEROGRAFICO
 DE ACTAS DE UNA PAGINA, LA TARIFA ANTERIOR MAS \$3.00
 DE ACTAS DE DOS PAGINAS, LA TARIFA ANTERIOR MAS \$6.00

SE COBRARA \$1.50 (UN PESO CINCUENTA CENTAVOS) POR CADA LIBRO EN QUE SE BUSQUE UNA ACTA, SIN DATOS AL MARGEN

SE COBRARA \$1.00 (UN PESO CERO CENTAVOS) POR CADA LIBRO EN QUE SE BUSQUE UNA ACTA, CON DATOS AL MARGEN.

N O R M A S :

UNA.—No se expedirá ninguna copia certificada sin el pago previo de los derechos, estipulados en la tarifa.

DOS.—Las copias certificadas se despacharán por riguroso orden de acuerdo con la fecha que la soliciten y la entrega del recibo de pago correspondiente.

TRES.—Los personas que no proporcionen los datos completos para la localización de una acta, deberán esperar que se realice la búsqueda y se localice el registro de la misma, para poder hacer el pago del o los documentos que deseen. La entrega de la copia o copias en estos casos se sujetará también a lo expresado en el punto número dos.

CUATRO.—Sólo se permitirá que examinen los libros las personas ajenas al Departamento, cuando acrediten interés legítimo para ello, y muestren identificación plena. El examen lo harán en presencia de un empleado, que les mostrará el libro o documentos que deseen.

Se prohíbe que las personas ajenas al servicio manejen los libros, los hojeen, tomen nota de ellos o realicen cualquier acto que pueda deteriorarlos o producir modificaciones en la escritura.

CINCO.—Por ningún motivo se permitirá que los libros del Registro Civil sean sacados del local que ocupe el Departamento.

SEIS.—Cualquier persona podrá solicitar por correo copias certificadas de los actas del Registro Civil tomando en cuenta las presentes normas y remitir en giro postal, a nombre de la Administración de Rentas del Estado, el importe respectivo. De la misma forma se podrán enviar por correo certificado los actas expedidas por esta Sección, a las personas que así lo pidan.

**EL JEFE DEL DEPTO. DE ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO Y
 DIRECTOR DEL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO",**

Profr. LEOPOLDO SARMIENTO REA.